

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 088

CIR\_GJN\_MCBL\_088.11

México D.F. a 30 de agosto de 2011

**Asunto:** Aspectos relevantes de los Lineamientos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

El día de hoy mediante la circular CIR\_GJN\_MCBL\_086.11 se hizo del conocimiento entre otras la publicación de los Lineamientos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente por lo cual para efecto de que los asociados a esta confederación tengan conocimiento del contenido de la misma así como la referencia precisa de las facultades de dicha dependencia y la forma en la cual se podrá tener acercamiento se envía mediante el presente una síntesis de los capítulos de los mencionados lineamientos, en donde se destaca la forma en la cual como contribuyentes pueden acercarse a dicha Procuraduría para efecto de solicitar los servicios que la misma proporciona.

Asimismo, resulta importante destacar que atendiendo al contenido de dichos lineamientos y de acuerdo a las facultades que tiene otorgadas dicha Procuraduría, esta Confederación puede tener acercamiento con la misma para efecto de someter a su consideración propuestas de modificaciones de normatividad expedida por el Servicio de Administración Tributaria, e incluso propuestas de reforma de Ley, para que por su conducto y de ser procedentes sean sometidas a consideración de las autoridades correspondientes.

Asimismo podrán hacerse del conocimiento de dicha Procuraduría los problemas sistémicos entendiéndose estos como aquellos que deriven de la estructura misma del sistema tributario y que se traduzcan en inseguridad jurídica, molestias, afectaciones o vulneración de derechos en perjuicio de todos los contribuyentes, de una generalidad o de un grupo o categoría de los mismos.

Por lo anterior se elaboró la síntesis de los diferentes capítulos que integran a los mencionados lineamientos siendo la siguiente:

### **ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS**

Las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente son los servicios de asesoría, consulta, representación legal y defensa, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones, propuestas de modificaciones normativas y legales, identificación de problemas sistémicos, interpretación de disposiciones legales y emisión de recomendaciones, medidas correctivas y sugerencias en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Todos los servicios que preste la Procuraduría serán gratuitos y se regirán bajo los principios de probidad, reserva, honradez y profesionalismo en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley; su finalidad será la de garantizar el derecho de los contribuyentes u obligados solidarios a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 088

CIR\_GJN\_MCBL\_088.11

### ASESORIA Y CONSULTA

Para efecto de los servicios prestados por la Procuraduría, se deberá contar con la solicitud de parte interesada en los formatos autorizados, los solicitantes podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado legal, debidamente acreditado, las solicitudes deberán derivar de actos de las autoridades fiscales.

Es importante mencionar que cuando solamente se requiera asesoría se recibirán de manera verbal o por escrito, mientras que las relativas a consulta, por escrito.

Para efecto de poder prestar sus servicios se deberá cerciorar que las solicitudes de Consulta que presenten los contribuyentes versen sobre actos emitidos por las autoridades fiscales, se cuente con los antecedentes y circunstancias del caso; y la información, datos y documentos necesarios para brindar en su integridad la asesoría y resolver la Consulta.

Las Consultas no constituyen instancia únicamente reflejan las opiniones de la Procuraduría en su carácter de órgano técnico especializado en materia tributaria y asesor de los contribuyentes.

### SERVICIO DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA

Consiste en el patrocinio legal que se otorga al contribuyente y, en su caso, al obligado solidario, dicho servicio se prestará **únicamente cuando el monto del crédito fiscal no exceda de treinta veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal elevado al año.**

Para determinar la cuantía antes señalada, sólo se considerará el monto histórico del crédito fiscal sin accesorios, actualizaciones ni multas. Cuando en un mismo acto se determinen dos o más créditos fiscales la competencia de la Procuraduría procederá si la suma total de los créditos no excede el monto aludido.

Para tal efecto deberá requisitarse la solicitud del servicio con base en la información proporcionada por el contribuyente y se verificará que el contribuyente no cuente con los servicios de un abogado particular que lo represente y defienda, respecto del asunto en concreto, de tenerlo, será incompatible el servicio de Representación Legal y Defensa.

### SERVICIO RELATIVO A QUEJAS Y RECLAMACIONES

Las Quejas y Reclamaciones de los contribuyentes que se tramiten ante la Procuraduría **tienen por objetivo conocer e investigar los actos de las autoridades fiscales que se estimen violatorios de los derechos de los contribuyentes** a efecto de emitir recomendaciones públicas y proponer, en su caso, medidas correctivas a las autoridades fiscales involucradas. Igualmente, tienen como objeto denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa.

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 088**

CIR\_GJN\_MCBL\_088.11

El procedimiento iniciará con la solicitud escrita del contribuyente, siendo admisibles las quejas presentadas en forma verbal o por cualquier otro medio, inclusive en la página electrónica de la Procuraduría, pero de las mismas, el Asesor deberá elaborar la solicitud correspondiente en el formato autorizado y ser ratificadas en el propio documento.

De todas las actuaciones que se realicen dentro del procedimiento de Queja y Reclamación se deberá entregar constancia al solicitante.

Para la tramitación de las Quejas y Reclamaciones se deberá proporcionar lo siguiente:

- 1.- El nombre del contribuyente y en su caso del representante legal;
- 2.- El domicilio señalado para efectos de oír y recibir las notificaciones que procedan;
- 3.- De ser el caso la autorización del contribuyente para recibir avisos sobre el procedimiento por medio electrónico y su dirección de correo;
- 4.- La autoridad o autoridades a quienes impute la violación;
- 5.- Los hechos o actos en que haga consistir dicha violación, así como sus pretensiones sobre los mismos;
- 6.- La protesta de decir verdad; y,
- 7.- En su caso, los documentos o pruebas que considere relevantes.

En todos los casos en que sea el contribuyente quien comparezca personalmente a las oficinas de la Procuraduría a levantar su Queja y Reclamación, el Asesor estará obligado a informarle en el propio acto si la queja es procedente o no y si se trata de un asunto de la competencia de la Procuraduría. En caso de que la Queja y Reclamación se haya formulado mediante escrito presentado en la oficina receptora, se procederá en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 18 de la Ley.

En casos urgentes la solicitud podrá formularse, incluso, por cualquier medio de comunicación. El Asesor que tenga conocimiento de esta Queja y Reclamación elaborará constancia que contenga los datos mínimos de identificación del contribuyente afectado, la violación que denuncia y la autoridad que identifique como responsable. Se requerirá al denunciante su ratificación.

### **RECOMENDACIÓN A LAS AUTORIDADES FISCALES**

Las Recomendaciones públicas que emita la Procuraduría por conducto de su Titular, tienen como finalidad revelar, transparentar, difundir y propiciar la corrección de las prácticas y actos de las autoridades fiscales, cuando dichos actos resulten lesivos de los derechos de los contribuyentes.

En los casos en que a juicio del titular de la Procuraduría o del Delegado o Delegados, la Recomendación se refiera a conductas o prácticas de las autoridades fiscales que impliquen graves violaciones a los derechos de los contribuyentes, se promoverá su más amplia difusión, entre otros, a través de los siguientes medios:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 088

CIR\_GJN\_MCBL\_088.11

- 1.- En la página electrónica oficial de la Procuraduría;
- 2.- En medios de difusión especializados en materia fiscal;
- 3.- A través de programas de radio y televisión; y,
- 4.- En el periódico de mayor difusión en la entidad a la que corresponda la adscripción territorial de la autoridad o autoridades responsables.

**Tanto el titular de la Procuraduría como los Delegados, podrán emitir asimismo impresos, volantes o comunicaciones electrónicas a través de los cuales se compendien y difundan, entre los colegios de profesionales especializados, las cámaras y confederaciones empresariales, las principales universidades y centros de estudios del país, los síndicos, cualquier grupo de contribuyentes organizados y la población en general, aquellas Recomendaciones públicas que reflejen la comisión de las más graves irregularidades de las autoridades fiscales.**

Igual publicidad a la prevista en este artículo, se dará a la aceptación y aplicación por parte de las autoridades fiscales de las medidas correctivas propuestas en la Recomendación.

### **FACULTAD DE PROPONER AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MODIFICACIONES A SU NORMATIVIDAD INTERNA.**

La facultad de la Procuraduría de proponer al SAT modificaciones a su normatividad interna **procederá de oficio o a petición de parte interesada** y tiene como propósito identificar disposiciones dentro de esa normatividad, que afecten los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes, en los términos de la fracción X, del artículo 5 de la Ley.

El procedimiento de modificación de la normatividad interna del SAT iniciará identificando con toda precisión la norma o normas internas objeto de la pretendida modificación, así como la Administración General que la emitió, debiendo verificarse que se encuentre efectivamente en vigor, la materia sobre la que versa la norma a modificar; y, las consideraciones en que se sustenta la propuesta de modificación.

### **INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS SISTÉMICOS DE LOS CONTRIBUYENTES.**

La Procuraduría podrá, de manera oficiosa o a petición de parte, iniciar los procedimientos de investigación, mesas de análisis y estudios técnicos necesarios a efecto de identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, con el objeto de proponer a la autoridad fiscal federal correspondiente las Recomendaciones que procedan.

Se entienden como problemas sistémicos aquellos que deriven de la estructura misma del sistema tributario y que se traduzcan en inseguridad jurídica, molestias, afectaciones o vulneración de derechos en perjuicio de todos los contribuyentes, de una generalidad o de un grupo o categoría de los mismos.

Los problemas así identificados deberán ser aquellos que, por su complejidad, requieran de estudio, análisis, cambios administrativos o modificaciones a normas legales o

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 088

CIR\_GJN\_MCBL\_088.11

administrativas, con el objeto de proteger los derechos del contribuyente, asegurar su trato equitativo o simplificar y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

La Procuraduría podrá detectar la existencia de posibles problemas sistémicos a través de las **reuniones periódicas que mantenga con las autoridades fiscales y los grupos organizados de contribuyentes y/o los colegios y asociaciones profesionales**, en los términos de la fracción XIV, del artículo 5 de la Ley, o en el ejercicio de sus demás atribuciones.

### **EMISIÓN DE OPINIÓN TÉCNICA A PETICIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

La facultad de la Procuraduría para emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras procederá únicamente a solicitud expresa del SAT.

Las solicitudes de opinión deberán ser formuladas por el Jefe del SAT o por las Administraciones Generales que autorice.

### **FACULTAD DE PROPONER ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES.**

La Procuraduría podrá elaborar y presentar ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, propuestas de modificación a las disposiciones fiscales, las cuales derivarán de los análisis, investigaciones, recomendaciones y estudios que la Procuraduría realice en el ejercicio de sus funciones sustantivas.

**La Procuraduría en su interlocución con las organizaciones empresariales, los colegios profesionales, los grupos de contribuyentes organizados o con el sector académico, podrá escuchar y recabar las propuestas de modificación a las disposiciones fiscales que éstos presenten, o bien, detectar a través de la identificación de los problemas sistémicos que ocasionen perjuicio a los contribuyentes, las disposiciones legales cuya modificación corresponda.**

La propuesta deberá ser publicada en la página electrónica oficial de la Procuraduría.

Atentamente  
Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)